REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 563

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2004 00110** 00
CLASE: SOLICITUD CANCELACION MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: YANETH ORTIZ FORERO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: YANETH ORTIZ FORERO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de cancelación de medidas cautelares – levantamiento de embargo, conforme lo previsto en el articulo 597 numeral 10 del Código General del Proceso. Respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 410-23118.

> *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

Antecedentes relevantes

Se radico al despacho por parte de la señora YANETH ORTIZ FORERO, solicitud de levantamiento de embargo decretado por este despacho mediante oficio No 107 de fecha 03/03/2005., inscrito en la anotación No 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 410-23118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), a la cual se anexo certificación secretarial emitida por este juzgado donde se informa que *"revisados los libros radicadores se evidencia que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y se procedió a su archivo pero el mismo no se encuentra en físico"*

Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2023, se ordeno conforme lo previsto en el articulo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, se fijara un aviso por el termino de 20 días, donde se informara de la petición de levantamiento de la medida cautelar.

En fecha 22 de agosto de 2023, se fijó aviso por el termino de 20 días, en el portal de la rama judicial, en el micrositio del despacho, en el enlace avisos.

Transcurrido el término del aviso no se presentó oposición a la solicitud de cancelación de medidas cautelares deprecada.

Consideraciones

Verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 410-23118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), se pude constatar en la anotación No 06 la inscripción de una medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A) mediante oficio No 107 e fecha 03/03/2005 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., contra Ortiz Forero Yaneth.

Conforme la constancia secretarial emitida por el despacho, se informa que "*revisados los libros radicadores se evidencia que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y se procedió a su archivo pero el mismo no se encuentra en físico*"

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece en su numeral 10 que:

> *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

La medida cautelar respecto de la cual se solicita el levantamiento se ordenó en fecha 03/03/2005, mediante oficio 107.

El proceso en el cual se ordenó la inscripción de la medida cautelar no se encuentra, ya que la última anotación reportada en los libros radicadores da cuenta que termino por pago total de la obligación y fue archivado, pero al buscarlo en dicho lugar no pudo ser hallado. Así mismo se tiene que se fijó aviso por 20 días en fecha 22 de agosto de 2023 en el portal de la rama judicial, en el micrositio del despacho, en la sección avisos, sin que se presentara ningún interesado que se opusiera a la petición elevada por la solicitante.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio 107 de fecha 03/03/2005, ordenada por este despacho.

Conforme los argumentos expuestos en precedencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cancelación - levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho mediante oficio No 107 de fecha 03/03/2005, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No 410-23118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), anotación No 006. Por secretaria OFICIAR.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 560

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2018 00114** 00
CLASE: Ejecutivo singular - Menor Cuantía
DEMANDANTE: Luis Eduardo Ramírez Castro
DEMANDADO: Martin Camargo

Teniendo en consideración el escrito radicado por la parte demandada, donde solicita la corrección del oficio No 383 de fecha 14 de junio de 2023, por cuanto en el mismo se omitió la información del oficio mediante el cual se había comunicado la medida cautelar, y verificado por el despacho que es viable la petición, se ordena la elaboración de un nuevo oficio en el cual se indique los datos omitidos, así como aquellos que sirvan para identificar de manera clara el Juzgado y datos del proceso al que se pone a disposición el inmueble objeto de cautela en razón al embargo de remanentes del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 033
Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

RADICADO No 2019-00602

CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MITCHEL OSWALDO RIVERA PABON

Teniendo en consideración que la diligencia de remate programada para el pasado 14 de noviembre de 2023 no se pudo realizar por falta de postores, se fija nueva fecha.

Si más consideraciones el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha para diligencia de remate, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho a.m. (08:00 a.m.). Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 410-73293 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A).

El avalúo dado al inmueble corresponde a OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($84.962.486.oo)

La base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avaluó del bien cautelado. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a ordenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo, conforme lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. Los interesados en el remate podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para remate o conforme lo previsto en el artículo 452 del C.G.P.

Para los fines previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena la publicación del remate por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. La publicación se deberá realizar el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y cumplir todos los requisitos de la norma antes referida; así mismo, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá la parte interesada allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Prevéngase a las partes e interesados que la diligencia de remate se llevara a cabo de manera presencial, por lo que los interesados deberán concurrir al despacho el día y hora de la diligencia, presentando sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora siguiente. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., cuando fuere necesario y copia de su cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 564

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** radicado con el Nº **2020 - 00171**, para proveer lo pertinente a la solicitud presentada por la activa y la pasiva referente a la terminación del proceso, comoquiera que esta última se puso al día en las obligaciones adeudadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme escrito allegado por la parte demandante, donde conjuntamente con la pasiva solicitan la **terminación del proceso por pago de la obligación,** se tiene que la misma se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., por lo que el despacho accederá a la petición.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de encontrarse el embargo de remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución con la constancia de su cancelación, entréguensele al ejecutado que sufragó la obligación y a su costa[1].

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

[1] En caso de haberse aportado en fisico documentos al despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 565

RADICADO No 81 736 40 89001 2020 00098 00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTIZ

Conforme oficio No 08329 de fecha 17 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá EJECUTIVO No 11001 41 89 039 2023 01561 00., procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo de remanentes en los siguientes términos:

Solicita el despacho petente el embargo de remanentes ***"que por cualquier concepto le llegaren a corresponder a la parte ejecutada LUZ MARINA ORTIZ.... Dentro del proceso iniciado por JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA No 2022-00227"***

Con los datos suministrados se pudo constatar que el radicado No 2022-00227 que se lleva en este despacho corresponde a una acción constitucional. Buscando por las partes relacionadas, se encontró que en este despacho se tramita un proceso de pertenencia donde es demandante el señor ***JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA y demandada la señora LUZ MARINA ORTIZ identificada con C.C. No 51.584.134. bajo el radicado No 81 736 40 89001 2020 00098 00.,*** **dentro del cual se ordeno la inscripción de la demanda conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.**

Así las cosas, no es procedente tomar nota del embargo de remanentes, por cuanto el radicado respecto del cual se solicita el embargo corresponde a una acción constitucional y por otro lado, en el proceso que se tramita en este despacho en contra de la señora LUZ MARINA ORTIZ

identificada con C.C. No 51.584.134., no se ha decretado embargo sino inscripción de demanda.

Por secretaria remitir copia de esta providencia al juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. EJECUTIVO No 11001 41 89 039 2023 01561 00., para que tenga conocimiento de la decisión adoptada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 033
Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 566

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2023 00012** 00

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA DE JAIME BELTRAN MONCADA CONTRA SANDRA CACERES SIERRA

Conforme escrito allegado por la parte demandante[1] donde solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación,** se tiene que la misma se ajusta a las previsiones del articulo 461 del C.G.P., por lo que el despacho accederá a la petición

Sin más consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de encontrarse el embargo de remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución con la constancia de su cancelación, entréguensele al ejecutado que sufragó la obligación y a su costa[2].

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

[1] 04/09/2023
[2] En caso de haberse aportado en fisico documentos al despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 566

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2023 00165** 00
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **ROSA DAZA CONTRERAS.**

Conforme escrito de solicitud de corrección de la providencia de fecha 19 de julio de 2023[1] radicado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que de la verificación de la providencia le asiste razón a la misma al indicar que la clase de proceso no es el allí indicado (Efectividad de la garantía real), sino que corresponde a un proceso ejecutivo singular.

Conforme lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 285 y 286 del C.G.P., el despacho procede a aclarar que el proceso de la referencia corresponde a un proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía.

Esta providencia deberá ser notificada personalmente a la parte demandada junto con la que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

[1] Libra mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2023 00178** 00

CLASE PROCESO: Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Edgar Augusto Quiñonez Reyes

DEMANDADO: Robert Alexander Orozco Poveda

Conforme el escrito radicado por la parte demandante y lo ordenado en la providencia de fecha 13 de junio de 2023, se requiere a secretaria para que cumpla lo ordenado en el numeral 4.

CUARTO: Conforme lo manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada conforme las previsiones del articulo 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 17 de Noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.